

FUNDACION LOYOLA, INC.

PROPUESTA ACTUALIZACION DE ESTATUTOS

TITULO 1 Denominación, Domicilio, Duración, Signos Distintivos, y Estructura

Artículo 1. Denominación

La entidad, cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes Estatutos se denomina "FUNDACION LOYOLA", la cual es una institución privada, sin fines de lucro, fundada el 10 de septiembre de 1983, con personería Jurídica propia otorgada por el Decreto 113-86, del 12 de febrero del 1986.

Artículo 2. Domicilio

La **Fundación Loyola, Inc.** tendrá su asiento social en el recinto del Instituto Politécnico Loyola, en la ciudad de San Cristóbal y podrá celebrar sus reuniones ordinarias en cualquier otra demarcación a consideración de la Junta Directiva.

Artículo 3. Duración

La **Fundación Loyola** tendrá una duración ilimitada, y solo podrá disolverse mediante una asamblea convocada para tales fines, siguiendo las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 4. Signos distintivos

Los colores oficiales de la **Fundación Loyola, Inc.** son el azul, amarillo, verde, negro y rojo. El logo será redondo con un halo externo, una rueda gruesa que tiene inscrito Fundación Loyola, Inc. y *San Cristóbal, Rep Dominicana. En el interior tendrá la bandera dominicana y tres emblemas que simbolizan el área de la Compañía de Jesús, el área agronómica y el área técnica. El sello será el mismo logo.

La Junta Directiva podrá, a su discreción, variar la forma y el diseño de los sellos, banderas y otros signos distintivos de la Fundación Loyola, pero sin variar el diseño ni el color del logo contenidos en los presentes Estatutos.

Párrafo: El uso de los signos distintivos de la **Fundación Loyola, Inc.** por los miembros o por otras personas e instituciones sólo podrá hacerse con autorización de la Junta Directiva.

Artículo 5. Estructura

La **Fundación Loyola**, es una institución de membresía individual. Para su mejor funcionamiento cuenta con organismos directivos generales y los comités especializados.

- a) Los organismos directivos generales son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario.
- b) Los Comités especializados son designados por la Junta Directiva y son: El Consejo de Asesores de la Junta Directiva, El Consejo Agronómico y El Consejo Técnico, y otros que puedan ser creados por la Junta Directiva.

TITULO 2 Fines u objetivos

Artículo 6. Fines de la Fundación Loyola, Inc.

Contribuir al desarrollo humano, social y económico de la sociedad dominicana, mediante acciones que apoyen la gestión del Instituto Politécnico Loyola en la formación de profesionales con excelencia académica y humana, fundamentada en la pedagogía Ignaciana y ser vínculo de encuentro entre sus egresados

- a) Procurar que la mayor cantidad de egresados del IPL sean miembros de la misma, manteniéndolos informados de las actividades de ésta, así como de lo que acontece en el IPL, buscando que estos participen de las actividades que realice la Fundación y/o el IPL.
- b) Auspiciar y/o apoyar la celebración de diferentes eventos, tanto en el Instituto Politécnico Loyola como fuera de éste, tales como:
 - a. Feria Científica del IPL
 - b. Simposio Agronómico
 - c. Simposio Técnico
 - d. Día del Egresado
 - e. Semana del Aniversario IPL
 - f. Retiros Espirituales para egresados y comunidad Loyola
 - g. Conferencias
 - h. Premios a egresados.
 - i. Encuentros regionales e internacionales de egresados.
- d) Intercambiar experiencias con otras instituciones educativas públicas y privadas similares al IPL, tanto dentro como fuera del país.
- e) Patrocinar un fondo de becas para estudiantes en el Instituto Politécnico Loyola.
- f) Otorgar premios y reconocimientos a egresados, estudiantes, profesores y personal administrativo del Instituto Politécnico Loyola, así como a otras personas, instituciones y/o empresas que se hagan meritoria a los mismos.
La junta directiva elaborara un reglamento para tales fines.
- g) Mantener una estrecha vinculación con las instituciones educativas del país y del exterior similares al IPL dirigidas por la Compañía de Jesús.

Propuesta de Actualización de los Estatutos de la Fundación Loyola, Inc.

h) Promover los valores individuales, sociales y cristianos entre los egresados del IPL.

i) Mantener un sistema de información por medio del cual se publiciten las actividades de la Fundación entre sus miembros y a toda la colectividad general, entre cuyos componentes deben estar:

- 1) Página Web.
- 2) Boletines bimensuales vía e-mail.
- 3) Un boletín impreso anual.

j) Promover, auspiciar y celebrar actividades para la consecución de recursos financieros para el IPL y la Fundación Loyola.

k) Suscribir convenios de trabajo y cooperación con instituciones educativas y de desarrollo agropecuario e industrial, que ayuden a los objetivos del IPL.

l) Realizar cualquier otra actividad apropiada para lograr los objetivos de la Fundación Loyola y del IPL.

m) Establecer relaciones con el sector productivo nacional, ONG, embajadas y el sector gubernamental.

TITULO 3 De los Miembros

Artículo 7. Tipos de miembros

Los miembros de la **Fundación Loyola**, pueden ser miembros Titulares, Honorarios, Eméritos y Patrocinadores.

Artículo 8. Miembros Titulares

Miembros titulares son aquellos egresados del IPL que se hayan inscrito en la **Fundación Loyola**, y que estén al día en el pago de sus cuotas.

Párrafo 1.- Requisitos de admisión de miembros Titulares

Los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado del Instituto Politécnico Loyola en cualquiera de sus grados: Bachiller, Perito o Tecnólogo o cualquier otro título superior que sea otorgado por el Instituto Politécnico Loyola .
- b) Llenar el formulario de solicitud y pagar la cuota de admisión establecida.

Artículo 9. Miembros Honorarios

La Junta Directiva podrá designar Miembros Honorarios a todas aquellas personas, cuyos meritos y/o aportes al desarrollo del IPL o de la sociedad dominicana, ameriten tal

Propuesta de Actualización de los Estatutos de la Fundación Loyola, Inc.

distinción. La proposición para Miembro Honorario deberá ser hecha por 10 miembros titulares, conocida y aprobada por la Junta Directiva en una reunión ordinaria. La solicitud debe contener el currículum del propuesto y los méritos que lo hacen merecedor de la distinción.

Párrafo 1: Son Miembros Honorarios toda persona que haya sido Rector del IPL.

Párrafo 2: Los Miembros Honorarios están exentos de pago de las cuotas que contemplan los presentes Estatutos.

Artículo 10. Miembros Eméritos

Miembros Eméritos son aquellos egresados del IPL que habiendo alcanzado la edad de 65 años y habiendo sido miembros titulares de la Fundación Loyola, lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, ya sea personalmente o que otro miembro o miembros titulares lo soliciten para él o ella. Esta solicitud debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Párrafo: Los Miembros Eméritos gozarán de los mismos derechos y deberes que los Miembros Titulares y estarán exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11. Miembros Patrocinadores

Miembros Patrocinadores son aquellas personas físicas o jurídicas que patrocinan o financian las actividades de la Fundación, de manera activa. Esta condición permanece vigente mientras dure el patrocinio.

Artículo 12. Proceso de admisión de miembros

Los interesados deben remitir una solicitud escrita a la Junta Directiva, anexando los documentos necesarios para cada caso. La Junta Directiva conocerá cada solicitud en la próxima reunión posterior al depósito de la misma y remitirá al solicitante una respuesta escrita aprobando o rechazando la solicitud o solicitando documentación adicional o incluso la comparecencia del interesado.

Artículo 13. Derechos de los Miembros Titulares

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo.
- b) Participar de todas las actividades organizadas por la **Fundación Loyola**.
- c) Presentar iniciativas y propuestas a la consideración de la Junta Directiva, de la Asamblea General y del Comité Disciplinario.
- d) Participar con voz y voto en todas las reuniones de la Asamblea General.
- e) Ser miembro de Comisiones de Trabajo que designe la Junta Directiva o los Comités.
- f) Disfrutar de todos los servicios que establezca la **Fundación Loyola**.
- g) Recibir información social, profesional y científica de parte de la **Fundación Loyola**.
- h) Ser ponente, conferenciante u orador en las manifestaciones científicas de la **Fundación Loyola**, si la Junta Directiva o el Comité Agronómico o Técnico lo considerasen oportuno.
- i) Los demás que le otorguen los presentes estatutos.

Artículo 14. Derechos de los Miembros Honorarios

- a) Participar de todas las actividades organizadas por la **Fundación Loyola**.
- b) Presentar iniciativas y propuestas a la consideración de la Junta Directiva y de los Comités.
- c) Conocer los proyectos, criterios y decisiones de la Junta Directiva, pudiendo proponer, opinar y discutir sobre los temas tratados en ellas, es decir, con voz, pero sin voto
- d) Recibir información social, profesional y científica de parte de la **Fundación Loyola**.
- e) Ser ponente, conferenciante u orador en las manifestaciones científicas de la **Fundación Loyola**, si la Junta Directiva o los Comités lo considerasen oportuno.

Párrafo 1: No tendrán derecho a:

- a) Votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Ser elegibles para cargos de la Junta Directiva;
- c) Presidir Comisiones.

Artículo 15. Deberes de los Miembros

- a) Cumplir y exigir el cumplimiento de los presentes estatutos
- b) Procurar y velar por el progreso, el mejoramiento y el prestigio de la **Fundación Loyola**, y el cumplimiento de sus fines.
- c) Mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas. No hacerlo puede resultar en la pérdida temporal o definitiva de la condición de miembro.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos o las comisiones que le sean asignadas.
- e) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados, salvo excusas justificadas.
- f) Asistir a las actividades programadas de la Fundación Loyola, como las del Artículo 7, letra b), en especial, El Día del Egresado y La Semana del Aniversario IPL.
- g) Asistir a las conferencias y demás actividades científicas que organice la **Fundación Loyola**, por lo menos una vez al año.
- h) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva.

Párrafo 1: Los miembros residentes en el extranjero están exentos de los incisos f) y g).

Artículo 16. Pérdida de la condición de miembro

Se pierde la condición de miembro en caso de:

- a) Atraso de 1 año en el pago de las cuotas establecidas.
- b) Haber sido condenado por los Tribunales de la República a pena infamante y aflictiva.
- c) Por la inasistencia a dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas sin excusa válida comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por la inasistencia a dos Días del Egresado consecutivos sin excusa válida comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- e) Por la comisión de actos que perjudiquen a la **Fundación Loyola**.

f) Por agresión a otro miembro de la **Fundación Loyola**.

Párrafo 1: Los miembros Patrocinadores están afectados por las incisos b), e) y f).

Párrafo 2: La aplicación de los incisos a), b), c) e) y f) de este artículo es de cumplimiento obligatorio y automático y no puede ser desestimada su aplicación por la Junta Directiva en ningún caso.

Párrafo 3: La pérdida de la calidad de miembro le será comunicada por escrito al afectado y se comunicará por el medio adecuado, a todos los miembros titulares.

Artículo 17. Recuperación de la condición de miembro

La condición de miembro perdida en virtud del articulado anterior se puede recuperar:

- a) Al ponerse al día en el pago de la cuota con su correspondiente recargo, si lo hubiera.
- b) A juicio del Consejo Disciplinario, al cumplir la condena que hubiere sido impuesta por los Tribunales de la República.
- c) A juicio de la Junta Directiva, ante solicitud del interesado después de haber participado en un Día del Egresado. La instancia debe ser exponiendo las causas de inasistencia a los eventos anteriores.
- d) A juicio del Consejo Disciplinario, ante solicitud incoada por el interesado con opinión favorable de la Junta Directiva.

Artículo 18. Licencia de la condición de miembro

- a) Los miembros podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva una licencia de su condición de miembro, por cualquier causa justificada a juicio de la misma.

Párrafo: Las licencias se otorgarán por un período máximo de 2 años, pudiendo ser renovadas ante nuevas peticiones escritas del solicitante

TITULO 4 La Asamblea General
--

Artículo 19. Definición de la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo organismo de dirección de la **Fundación Loyola**, y sus decisiones deben ser cumplidas por todos los miembros. Está integrada por todos los miembros titulares en pleno goce de sus derechos. Su funcionamiento está supeditado a los presentes estatutos. La Asamblea General puede ser de tres tipos: a) Ordinaria, b) Extraordinaria y c) Plebiscito.

Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria queda convocada, salvo causas de fuerza mayor bianual y sera el ultimo domingo del mes de octubre. Tiene por objetivo presentar los informes de gestión y financiero de la institución y decidir sobre asuntos propuestos previamente por los miembros o la Junta Directiva. Esta Asamblea tiene además la función de elegir por dos años la Junta Directiva. Estará válidamente constituida con la mitad más uno de la

totalidad de los miembros asambleístas, ya sea de presencia física o por delegación escrita. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 21. Delegación de participación ante la Asamblea

Los miembros titulares podrán delegar su participación en la Asamblea ordinaria o extraordinaria sólo para fines de quórum, remitiendo una comunicación escrita a la Junta Directiva, con al menos 24 horas de anticipación, en la que aceptan como buenos y válidos los resultados de la Asamblea cualesquiera que estos fuesen. Esta delegación solo será válida a los fines de establecer el quórum mínimo reglamentario. No puede ser usada para votar en uno u otro sentido.

Párrafo: Al momento de establecer el quórum de la Asamblea, el Secretario leerá el listado de nombres de los miembros que han delegado su participación, lo cual se hará constar en el acta.

Artículo 22. Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

La asamblea será convocada exclusivamente por la Junta Directiva, por medio de una publicación en un periódico de circulación nacional diaria, con un mínimo de 30 días de antelación a la fecha propuesta. Debe especificar la fecha, hora y lugar de celebración, así como la agenda a tratar.

Artículo 23. Informes en la Asamblea General Ordinaria

Los informes deben ser por escrito. El Presidente debe presentar una memoria del período, señalando entre otras cosas los logros alcanzados, las acciones realizadas, la participación lograda y los temas pendientes. Asimismo debe presentar el informe económico del período que finaliza. Dichos informes deben ser aprobados por la Junta Directiva previo a su presentación a los asambleístas, los cuales tienen derecho a pedir explicaciones u aclaraciones sobre los mismos, una vez satisfechas las cuales se procederá a someterlos a votación.

Artículo 24. Dirección de la Asamblea General

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia por el Vice-presidente, en ausencia de ambos por el Secretario y en último caso por uno de los miembros presentes de la Junta Directiva. Si hubiera imposibilidad de estos, la Asamblea elegirá al miembro presente de mayor edad para que la presida.

El Secretario de la Junta Directiva ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea. Si dicho funcionario no asistiere a la Asamblea, el Presidente de ésta designará a la persona que desempeñará dicho cargo.

El Secretario de la Asamblea verificará el quórum presente el cual será certificado por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 25. Agenda de la Asamblea Nacional Ordinaria

La agenda de la Asamblea será elaborada por la Junta Directiva. Los miembros pueden solicitar la inclusión de uno o más puntos en la agenda haciendo una petición escrita con al menos 15 días de antelación a la fecha de la Asamblea, la cual deberá ser valorada por la Junta Directiva dentro de los primeros 7 días de recibida. En caso de ser rechazada la solicitud, el asambleísta puede presentar de nuevo la solicitud firmada por al menos 10 miembros asambleístas de pleno derecho hasta 24 horas antes de la Asamblea. Esta nueva solicitud no podrá ser rechazada por la Junta Directiva y deberá ser incluida en la agenda del día a continuación de los puntos ya establecidos. Una vez cumplidos estos plazos la agenda oficial no puede ser modificada.

Artículo 26. Organización de la Asamblea General

La Junta Directiva designará una Comisión Organizadora de la Asamblea que será dirigida por el Presidente o en su defecto por el Secretario e integrada por los Vocales. Esta comisión tiene por misión realizar todos los preparativos logísticos atinentes a la celebración de la asamblea.

Artículo 26-a) Comprobación de quórum de la Asamblea General

- a) En la fecha, lugar y hora de la convocación de la Asamblea General, el Secretario de la Fundación verificará que haya el quórum reglamentario, lo cual informará al Presidente, para dar inicio a la Asamblea.
- b) En caso de no haber el quórum reglamentario, se pospondrá el inicio de la Asamblea por 30 minutos, pasado los cuales, el Secretario volverá a verificar que haya quórum. Si lo hubiera, el Presidente dará inicio a la misma.
- c) Si en el acápite b) no se comprueba la existencia del quórum reglamentario, se dará un nuevo plazo de 30 minutos, pasado el mismo, se celebrará la Asamblea con la matrícula presente en la misma, aceptándose como bueno y válido, todas las resoluciones y decisiones que adopte dicha Asamblea.

Artículo 27. Atribuciones de la Asamblea General

- a) Aprobar o rechazar los informes que presenta la Junta Directiva sobre la gestión de la **Fundación Loyola**.
- b) Ratificar o rechazar la sanción de suspensión provisional o definitiva emitida contra un miembro por el Tribunal Disciplinario.
- c) Delegar en la Junta Directiva cualquiera de las atribuciones que le corresponde, cuando lo juzgue oportuno.
- d) Ratificar o rechazar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias definidas por la Junta Directiva.
- e) Aprobar o rechazar los balances que presente el presidente de la **Fundación Loyola**.
- f) Autorizar todo gasto o compromiso propuesto por la Junta Directiva que comprometa parcial o totalmente los bienes inmuebles o más del 50% del patrimonio no inmueble de la **Fundación Loyola**.
- g) Ejercer las demás funciones directivas previstas en los Estatutos.
- h) Elegir y tomar posesión a la Junta Directiva.
- i) Modificar estos estatutos. (Asamblea General Extraordinaria)
- j) Disolución de la Fundación Loyola, Inc. (Asamblea General Extraordinaria)

Artículo 28. La Asamblea General Extraordinaria

Es un evento de carácter excepcional que puede ser convocado con al menos 30 días de antelación, mediante comunicación escrita o publicación en diarios de circulación nacional por la Junta Directiva o por el 30% de los miembros asambleístas de pleno derecho, por uno o más de los siguientes motivos:

- a) Disolución de la **Fundación Loyola**.
- b) Modificación de estos Estatutos.
- c) Destitución del Presidente de la **Fundación Loyola** o de la Junta Directiva parcial o totalmente.
- d) Situación de desastre nacional.
- e) Cualquier situación que comprometa gravemente la existencia, el futuro o el patrimonio de la **Fundación Loyola**.

Artículo 29. Desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria

El quórum se establecerá con la presencia física de la mitad más uno de todos los miembros asambleístas. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta (la mitad mas uno de los votos) de los presentes.

Artículo 30. El Plebiscito o votación a distancia

- a) En casos excepcionales, en que por alguna razón la Junta Directiva considere innecesaria la presencia física de los asambleístas, para tomar una decisión que por estatutos o por conveniencia para la institución corresponda a una asamblea, la Junta Directiva podrá optar por la figura del plebiscito, que consistirá en remitir por escrito las propuestas a los miembros por lo menos con 30 días de antelación a la fecha límite, para su simple aprobación o rechazo, sin consideraciones.
- b) La boleta deberá estar hecha en papel timbrado, con el nombre y número de afiliado del Asambleísta, el sello de la **Fundación Loyola** y la propuesta sobre la que se va a votar, expresada de una manera clara con un recuadro en donde marcar su respuesta y otro para estampar su nombre de puño y letra y su firma. Deberá constar el número de votos que se necesita para aprobar la propuesta y la fecha límite para remitir la respuesta.
- c) El asambleísta debe remitir su respuesta en un sobre cerrado que será guardado cerrado y bajo inventario por el Secretario hasta la fecha límite establecida.
- d) Una vez cumplida la fecha límite, la Junta Directiva, en reunión convocada para tal efecto, procederá a abrir los sobres y realizar el conteo de los votos remitidos. A esta reunión podrán asistir los miembros asambleístas que así lo deseen.
- e) Se considerará válido el plebiscito si se obtienen respuestas de por menos la mitad más uno de los asambleístas.
- f) Para que una propuesta se considere aprobada deberá contar con la mayoría de votos.
- g) Se levantará un acta del cómputo de la votación especificando los resultados.
- h) Impugnar un plebiscito con intención de retrasarlo o de incidentarlo con mala fe puede, a consideración de la Junta Directiva, ser pasible de sometimiento al Tribunal Disciplinario de la **Fundación Loyola** como una falta grave.

Párrafo 1: Queda a discreción de la Junta Directiva usar los medios electrónicos, como el e-mail o una aplicación en la Página Web de la Fundación, como mecanismos para llevar a cabo el Plebiscito.

TITULO 5 La Junta Directiva

Artículo 31. Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el máximo organismo de Gobierno de la **Fundación Loyola** mientras no se encuentra reunida la Asamblea General. Sus funciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las decisiones de la Asamblea.
- b) Realizar todos los actos de dirección y administración que no estén asignados a la Asamblea General.
- c) Representar en todos los aspectos a la **Fundación Loyola**.
- d) Presentar a la Asamblea General los informes que estime pertinentes o los que esta entidad le solicite.
- e) Organizar conferencias, publicaciones y demás actividades en que estén interesados los miembros.
- f) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos y sentar jurisprudencia cuando la redacción resulta contradictoria o deficiente.
- g) Establecer las dependencias que sean necesarias y designar personal auxiliar para el funcionamiento de la **Fundación Loyola**.
- h) Elegir el auditor o firma de auditores de la **Fundación Loyola**.
- i) Constituir apoderados para los efectos judiciales, administrativos o de cualquier índole.
- j) Elegir a los miembros de los jurados que hayan de otorgar los premios y reconocimientos que otorgue la **Fundación Loyola**.
- k) Todas las demás que se deduzcan de los presentes Estatutos.

Artículo 32. Integrantes de La Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por once miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria, por un período de dos años. Sus miembros son Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vice-secretario, Tesorero, Vice-tesorero, Vocal, el rector del Politécnico Loyola quien es miembro ex – oficio y tres miembros del Comité Disciplinario. Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados y ningún directivo podrá recibir pagos por concepto de su labor como tal.

Artículo 33. Elección de la Junta Directiva

- a) Sólo los miembros titulares de la **Fundación Loyola**, en pleno goce de sus derechos, podrán ser candidatos a ser elegidos.
- b) Ningún miembro podrá permanecer en la Junta Directiva más de tres períodos consecutivos, pero una vez transcurridos dos años de su cese, podrán ser elegidos en cualquier cargo.
- c) La elección será por planchas, y se hará mediante voto secreto en una boleta preparada previamente por el Comité de Elecciones. Las planchas serán recibidas por la Junta Directiva por escrito, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de

la Asamblea y comunicadas a los miembros por la vía que la Junta Directiva considere más apropiada.

- d) Sólo se aceptará la presentación de planchas durante el desarrollo de la Asamblea, en el caso de que no se haya propuesto ninguna dentro de los plazos establecidos.
- e) Las elecciones estarán a cargo del Comité Electoral que será conformado por miembros titulares y/o honoríficos de la Fundación, designado de común acuerdo entre la Junta Directiva y el Rector del IPL.

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 34. Funcionamiento de la Junta Directiva

- a) La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad no menor a una vez por mes, en el lugar y hora que ella decida.
- b) Se considerarán válidas las sesiones cuando estén presentes al menos cuatro miembros de la Junta Directiva.
- c) Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente ejercerá voto de calidad.
- d) La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por: 1) Renuncia, 2) Inasistencia injustificada a 3 reuniones ordinarias consecutivas de la Junta Directiva, 3) Sanción del Tribunal Disciplinario, 4) Incumplimiento de sus funciones a juicio de los demás miembros de la Junta Directiva.
- e) La Junta Directiva elegirá a los miembros faltantes hasta las siguientes elecciones.

Artículo 35. Funciones de los miembros de la Junta Directiva:

Del Presidente

- a) El presidente de la Junta Directiva es el presidente de la **Fundación Loyola**.
- b) Convocar por conducto del Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Previa aprobación de la Junta Directiva, convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Plebiscito.
- d) Presidir las reuniones y las asambleas de la **Fundación Loyola**. Regir las votaciones en casos específicos.
- e) Presentar las memorias y el informe económico en la Asamblea Ordinaria.
- f) Firmar todas las correspondencias y documentos oficiales de la **Fundación Loyola**.
- g) Firmar junto al Tesorero y/o el Vice-presidente, todas las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva.
- h) Representar legal, social y científicamente a la **Fundación Loyola** ante el Estado, ante los individuos, y ante la comunidad y sus instituciones.
- i) Recibir y/o entregar a nombre de la **Fundación Loyola**, cualquier clase de bienes aprobados por la Junta Directiva.
- j) Ordenar pagos, autorizar y revisar las cuentas de Tesorería.
- k) Propugnar por la relación de la **Fundación Loyola** con otras sociedades similares, nacionales o extranjeras.
- l) Proponer los acuerdos, reglamentos y reforma de los Estatutos que crea necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la **Fundación Loyola**.
- m) La intervención de todas las actividades necesarias para el manejo de la **Fundación Loyola**, no mencionadas en el presente estatuto.

- i) Proponer los representantes de la **Fundación Loyola** en los diferentes comités.
- l) En los concursos que convoque la Fundación Loyola, presidir y nombrar, de acuerdo con la Junta Directiva, los comités que juzguen los trabajos presentados y otorguen los premios correspondientes.
- a) Firmar los cheques junto con el vicepresidente y/o el tesorero.

Artículo 36. Funciones del Vicepresidente

- a) Remplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva
- b) Colaborar con el Presidente y representarlo cuando este se lo solicite.
- c) Supervisar el trabajo de los comités de la **Fundación Loyola**.
- d) Cumplir con los mandatos de la Junta Directiva y con las funciones que le delegue el Presidente.
- e) Firmar los cheques junto con el presidente y/o el tesorero.

Artículo 37. Funciones del Secretario

- b) Llevar un inventario de todos los miembros, elaborando las fichas personales de los mismos, con el registro actualizado de sus direcciones y otros datos.
- c) Organizar y salvaguardar el archivo de la **Fundación Loyola**.
- d) Firmar, junto con el Presidente, todos los documentos oficiales de la Fundación, tales como, Poderes, Contratos, Acuerdos y otros que no sean correspondencias.
- e) Organizar y dirigir el local de la **Fundación Loyola**.
- a) Levantar actas pormenorizadas de las reuniones y asambleas.
- f) Dar lecturas a las actas y firmarlas con el Presidente luego de ser aprobadas.
- g) Representará al Presidente en ausencia de éste y del Vicepresidente.
- h) Se encargará de las relaciones con la prensa.
- i) Estarán bajo su responsabilidad y supervisión la página Web y los boletines.
- j) Apoyar al Presidente en la redacción de la memoria que debe ser leída en la Asamblea.
- b) Atender la correspondencia de la **Fundación Loyola** con el visto bueno del Presidente.
- c) Citar para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Llevar el archivo de la **Fundación Loyola** y procurar el intercambio de las comunicaciones.
- e) Mantener informados a los Miembros de las actividades de la **Fundación Loyola** por medio de boletines, circulares o cualquier otro medio de comunicación.
- k) De acuerdo con el Tesorero, elaborar la lista de los Miembros Titulares que gozan de plenos derechos para fines de asamblea. Suministrar esa lista al Comité Electoral cuando así se lo solicite.

FUNCIONES DEL VICE-SECRETARIO

Artículo 38. Funciones del Tesorero

- a) Recaudar los ingresos por cuota de inscripción y pago de cuotas de los miembros.
- b) Llevar la cuenta de los ingresos y egresos de la **Fundación Loyola**.
- c) Organizar y supervisar los libros de contabilidad que sean exigidos legalmente.
- d) Recibir a nombre de la **Fundación Loyola**, todas las aportaciones aprobadas por la Junta Directiva.

- e) Promover actividades para recaudar fondos para la **Fundación Loyola**, previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Junta Directiva un presupuesto de operaciones para el año de gestión.
- g) Firmar junto al Presidente y/o el Secretario todas las erogaciones.
- h) Presentar un informe mensual de las finanzas y en cada Asamblea Ordinaria, junto al Presidente, el informe económico de la gestión.
- i) Pagar las cuentas de la **Fundación Loyola** necesarias para su buen funcionamiento.
- j) Pagar los gastos autorizados por el Presidente.
- k) Con el apoyo de la Junta Directiva, procurar la financiación de los programas acordados por ésta.
- l) Responder a la **Fundación Loyola** por los bienes confiados a su cuidado y llevar el inventario pormenorizado de los mismos.
- m) Recibir y entregar el inventario de los bienes pertenecientes a la **Fundación Loyola**.
- n) Firmar los cheques junto con el presidente y/o el vicepresidente.

FUNCIONES DEL VICE-TESORERO

Artículo 39. Funciones del Vocal

- a) Participaran con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Cumplir con las funciones asignadas por la Junta Directiva.
- c) Reemplazar temporal o definitivamente a uno de los demás miembros de la Junta Directiva, por designación de ésta.

TITULO 6 Capítulos regionales

Artículo 40. Para la formación de Capítulos regionales

A solicitud de los interesados, cuando en una región geográfica del país o en el extranjero, existan mas de 50 egresados miembros Titulares de la Fundación, la Junta Directiva podrá autorizar la formación de capítulos denominados Regionales, los cuales podrán dotarse de sus propios reglamentos sujetos a la aprobación de la Junta Directiva y siempre en el marco de los presentes estatutos.

Artículo 41. Fines de los Capítulos regionales

- a) Los fines de los Capítulos regionales son los mismos de la **Fundación Loyola**, aplicados a las particularidades de la Región
- b) Fomentar la participación, la integración y el intercambio de los egresados del IPL de su Región entre sí, con La Fundación en su conjunto y el IPL.
- c) Ostentar la representación de la **Fundación Loyola** en la Región.

Artículo 42. Dirección de los Capítulos regionales

Las Regionales serán dirigidas por un Comité Directivo Regional de 3 personas elegidas de entre sus miembros. Habrá un Coordinador, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 43. Patrimonio y cuentas de las Regionales

- a) Los bienes de las regionales deberán estar registrados a nombre de la **Fundación Loyola**.
- b) Las Regionales podrán poseer bienes muebles e inmuebles por donaciones, cesión, usufructo o por compra, los cuales serán recibidos con autorización previa de la Junta Directiva y bajo inventario. En caso de disolución o inactividad de la regional estas propiedades quedarán bajo la custodia de la Junta Directiva a su discreción, pero con la prioridad de ser aplicados a las necesidades de esa regional.
- c) La Junta Directiva podrá autorizar a las Regionales la apertura de una cuenta de Banco registrada a nombre de la **Fundación Loyola**, donde con el nombre de la regional en cuestión. Dicha cuenta debe estar en el mismo banco de la cuenta de la **Fundación Loyola**. Se exceptúan a las del exterior de este requisito.
- d) Esta cuenta de banco será administrada por el Coordinador y el Tesorero de la Regional y deberá tener registrada también la firma del Tesorero Nacional, quien fungirá como su supervisor directo, teniendo la responsabilidad de asegurar un manejo correcto de la misma y rendir informes periódicos a la Junta Directiva sobre el estado de la Cuenta Regional, cuando así le sea requerido. Se exceptúan a las del exterior de este requisito.
- e) Las Regionales no podrán asumir compromisos o deudas sin la autorización previa de la Junta Directiva.
- f) Para el manejo del patrimonio y fondos de las Regionales se regirá por las normas generales contenidas en el **Título 10** de estos estatutos.

Artículo 44. Suspensión de los Capítulos regionales

Una Regional puede ser declarada suspendida en su funcionamiento a juicio de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) Por inactividad.
- b) Por disminución de su membresía por debajo del número mínimo.
- c) Por la inasistencia de más de la mitad de sus miembros al Día del Egresado o a la Asamblea General. Se exceptúan a las del exterior de este requisito.
- d) Por no entregar dentro de los plazos, los informes solicitados por la Junta Directiva.
- e) Por desarrollar acciones que vayan en contra, debiliten o en algún modo enfrenten las decisiones de la Junta Directiva, la Asamblea o estos Estatutos.

TÍTULO 7 Los Consejos

Artículo 45. Los Consejos

- a) La Junta Directiva podrá crear Consejos que llevarán los nombres de las áreas de interés a que se dediquen.

- b) Cada Consejo tendrá un Coordinador y un equipo organizador, los cuales podrán ser formado en Comités que podrán elaborar su propio reglamento, condicionado a los Estatutos de la **Fundación Loyola**.

Artículo 46. Fines y Actividades de Consejos

- a) Los fines de los Consejos son los mismos de la **Fundación Loyola** enumerados en el Artículo 6 de estos Estatutos.
- b) Los Consejos podrán organizar Simposios, Talleres y Cursos, con previa aprobación de la Junta Directiva.
- c) Los Consejos no tendrán cuentas de banco y todos sus fondos serán manejados a través del Tesorero de la Junta Directiva

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS

TITULO 8 El Consejo Disciplinario

Artículo 47. El Consejo Disciplinario

Tiene a su cargo la jurisdicción disciplinaria y velará por el cumplimiento de los principios éticos y cristianos que se inscriben dentro de los principios ignacianos. A tal efecto y ante la comisión de alguna infracción, se instruirá el oportuno expediente, recogiendo las pruebas necesarias, formulando un pliego de cargos y se convocará al inculcado para examinar sus alegaciones. Una vez alcanzado un veredicto, el Consejo Disciplinario recomendará a la Junta Directiva la sanción a aplicar.

Artículo 48. Elección del Consejo Disciplinario

En las elecciones de la Junta Directiva se elegirá 3 miembros titulares para integrar el Consejo Disciplinario por un período de 2 años. Estos elegirán entre ellos inmediatamente un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y lo comunicarán a la Asamblea, donde se les tomará juramento junto a la Junta Directiva entrante.

Párrafo 1: las candidaturas a miembros del Consejo Disciplinario deben ser presentadas dentro de las planchas de la Junta Directiva

Párrafo 2: los cargos de miembros del Consejo Disciplinario son incompatibles con cualquier otro cargo en la **Fundación Loyola**.

Artículo 49. Sanciones disciplinarias

La **Fundación Loyola** por intermedio del Consejo Disciplinario, impondrá a sus miembros sanciones que considere justificadas, previa confirmación de la falta y haber sido atendidos los alegatos del acusado, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las instancias judiciales del país.

Artículo 50. Tipos de Sanciones

Las sanciones serán de tres clases: a) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal; d) Expulsión.

Propuesta de Actualización de los Estatutos de la Fundación Loyola, Inc.

Artículo 51. Sanciones aplicables por la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá sancionar a los Miembros con Amonestación o Suspensión Temporal en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de las cuotas por 2 años consecutivos, debiendo para reingresar cancelar la suma que debía más una mora equivalente al 50% de la deuda. Se tomará como punto de partida el inicio del año calendario.
- b) Falta de asistencia a dos Días del Egresado consecutivos, sin causa justificada.

Artículo 52. Sanciones aplicables por el Consejo Disciplinario.

El Consejo Disciplinario conocerá los casos pasibles de Amonestación o Suspensión Temporal en los siguientes casos:

- a) Los citados en el artículo anterior
- b) Incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionado con la buena marcha de la **Fundación Loyola**.
- c) Ofensa de palabra u obra a cualquier Miembro de la **Fundación Loyola**.

Artículo 53. Expulsión de un miembro.

La sanción de expulsión de un miembro de la **Fundación Loyola** sólo podrá ser aplicada por la Junta Directiva, a propuesta del Consejo Disciplinario, en casos de:

- a) Violación grave y reiterada a los presentes estatutos.
- b) Falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por más de tres (3) años, o falta de asistencia a tres (3) o más Días del Egresado consecutivos.
- c) Los actos de deslealtad con la **Fundación Loyola**, calificados por la Junta Directiva.
- d) Organización, patrocinio o incitación a acciones que comprometan gravemente la existencia, el futuro o el patrimonio de la **Fundación Loyola**.
- e) Agresión a otro miembro de la **Fundación Loyola**.
- f) Apropiación indebida o desvío de fondos o propiedades de la **Fundación Loyola**.
- g) Condena por hechos graves por un tribunal penal dominicano.
- h) La embriaguez consuetudinaria o fármaco dependencia.

Artículo 54. Procedimiento para la aplicación de sanciones

El procedimiento para la aplicación de sanciones es el siguiente

- a) La persona o miembro interesado presenta por escrito su queja o solicitud de sanción a la Junta Directiva. La solicitud debe contener una descripción de los hechos sancionables y los perjuicios causados.
- b) La Junta Directiva tramitará al Consejo Disciplinario la solicitud
- c) El Consejo Disciplinario remitirá al acusado una copia de la acusación en su contra y le solicitará remitir por escrito sus alegatos de defensa.
- d) El Consejo Disciplinario analizará las informaciones recibidas y tendrá la potestad de solicitar a ambas partes nuevos documentos o pruebas antes de citarlas.
- e) El Consejo Disciplinario, a su discreción, citará a las partes en conjunto o por separado, para formarse una mejor opinión sobre el caso.
- f) El Consejo Disciplinario remitirá su decisión por escrito a la Junta Directiva recomendando la sanción que corresponda, siempre garantizando el respeto a los

derechos de las personas y la aplicación plena de estos estatutos y de la ética y la moral cristiana.

- g) La Junta Directiva será la encargada de aplicar la sanción correspondiente, remitiendo copia a las partes. Esta decisión no es apelable.

TITULO 9 El Personal Ejecutivo y asalariado

Artículo 55. Personal ejecutivo y asalariado

Todos los cargos directivos de la **Fundación Loyola** son honoríficos, sin disfrute de sueldo. La Junta Directiva podrá a su discreción designar personas o empresas para proveer los servicios que considere necesarios para la consecución de los fines de la misma.

Artículo 56. Dirección y gestión del Personal

Todo el personal de la **Fundación Loyola** será nombrado por resolución de la Junta Directiva y dependerá directamente del Presidente de la Junta. El presidente actuará como su supervisor y será la persona encargada de evaluar sus logros y rendimiento. La descripción del puesto, el monto de los honorarios, el horario y requerimientos del personal son potestad exclusiva de la Junta Directiva, no pudiendo ningún otro organismo o miembro de la **Fundación Loyola** intervenir en ello sino por su conducto.

Artículo 57. Creación de cargos y contratación de bienes y servicios

- a) Al crear un cargo la junta directiva deberá elaborar una descripción del puesto y especificar de donde provendrán los fondos necesarios.
- b) Al contratar personas, bienes o servicios, la Junta Directiva tendrá presente el carácter sin fines de lucro de la organización y procurará mantener un espíritu austero, ahorrativo, obtener los mejores precios, solicitando cotizaciones de más de un proveedor.

Artículo 58. Pago de Honorarios a miembros

- a) Ningún miembro de la **Fundación Loyola** o invitado nacional o internacional podrá exigir pago de honorarios por su participación como conferencista u organizador en actividades de la **Fundación Loyola**, salvo aquellas en que pudiera ser contratado como persona o empresa proveedora de servicios o bienes.
- b) La Junta Directiva procurará evitar la adquisición de bienes y servicios o la contratación de miembros o familiares de miembros de la propia Junta Directiva, salvo los casos en los que se pudieran obtener beneficios o economías sustanciales para la **Fundación Loyola** con respecto a las condiciones que se podría obtener en el mercado. En estos casos debe mediar resolución de la Junta Directiva.
- c)

TITULO 10 Patrimonio, recursos económicos, cuentas bancarias

Artículo 59. Propiedades

Las propiedades de la **Fundación Loyola** estarán bajo el cuidado y responsabilidad de la Junta Directiva, siendo responsabilidad del Tesorero mantener un inventario actualizado de las mismas.

Artículo 60. Manejo de las propiedades

La Junta Directiva podrá disponer, a discreción, mediante resolución motivada, el cambio, venta, desecho o donación de los equipos de la **Fundación Loyola**, cuando, sin afectar el patrimonio, considere que es adecuado o que ya no le son útiles. Las operaciones de compra y venta de bienes inmuebles deben ser aprobadas por la Asamblea o el Plebiscito.

Artículo 61. Manejo de los fondos

- a) La Junta Directiva está autorizada a contraer compromisos con terceros sólo hasta un monto equivalente al 50% de su patrimonio. Montos mayores deberán ser aprobados por la Asamblea General o el Plebiscito.
- b) Todos los fondos que reciba la Junta Directiva, de cualquier fuente, deben ser depositados en la cuenta de la **Fundación Loyola** y expedido el correspondiente recibo.
- c) Todos los fondos en cheque o efectivo que reciba algún miembro de la **Fundación Loyola** para el financiamiento de alguna actividad deben ser depositados en la cuenta de la **Fundación Loyola** y expedido el correspondiente recibo.

TITULO 11 Actividades

Artículo 62. Actividades

Con el propósito de lograr sus fines establecidos en el presente estatuto, la **Fundación Loyola** realizará actividades de naturaleza científica, académica, gremial y/o social, tales como Simposios, Congresos, Reuniones anuales, Cursos técnicos, Reconocimientos y Premiaciones, Actividades sociales, Actividades benéficas, y cuantas otras considere necesarias.

Artículo 63. Eventos anuales

La **Fundación Loyola** organizará todos los años las siguientes actividades en los meses siguientes:

ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
Conferencia y Reconocimientos	Febrero	Junta Directiva FL y Dirección Académica IPL
Simposio Técnico	Marzo	Consejo Técnico FL y Escuela Técnica IPL
Retiro Espiritual	Julio	Junta Directiva FL y

		Consejo Pastoral IPL
Simposio Agronomía	Septiembre	Consejo Agronomía FL y Escuela de Agronomía
Semana Aniversario IPL	Octubre	Junta Directiva FL y Dirección Académica IPL
Día del Egresado	Octubre	Junta Directiva FL y Dirección Académica IPL

Párrafo 1: Los simposios de Agronomía y el Técnico, tendrán por objetivos principales propiciar la actualización científica mediante el intercambio de conocimientos y experiencias, la presentación de trabajos de investigación, la realización de conferencias por expertos nacionales y extranjeros, etc.

Artículo 64. Otras actividades

- a) En todas las actividades internas de la **Fundación Loyola**, su programa y su comité organizador deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva.
- b) Ningún miembro podrá organizar actividades o ser vocero a nombre de la **Fundación Loyola**, ofreciendo su aval, participación, apoyo o comprometiéndola en algún modo si no es con previa autorización de la Junta Directiva. La violación de esta disposición será considerada una falta grave y puede conllevar la expulsión de la Fundación.
- c) La Junta Directiva designará el Comité Organizador de todas las actividades y establecerá sus plazos y responsabilidades.
- d) El manejo de los fondos de estas actividades se hará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 de estos estatutos.

TITULO 11 Relaciones interinstitucionales

Artículo 65. Relaciones interinstitucionales

La **Fundación Loyola** es una institución participativa, abierta y colaboradora que declara de alto interés las Relaciones Interinstitucionales que permitan el logro de sus fines establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 66. Relaciones con el Instituto Politécnico Loyola

La **Fundación Loyola**, como institución formada por egresados del IPL, que propugna por colaborar con la Dirección del mismo para ayudar a mejorarlo en todos sus niveles y aspectos, mantendrá la más estrechas relaciones con el Padre Rector y con las demás autoridades, para la consecución de este propósito y lo establecido en estos estatutos.

Artículo 67. Relaciones con otras instituciones y organizaciones

La **Fundación Loyola** procurará mantener buenas relaciones con otras instituciones de características similares, que puedan servir a los fines de la Fundación. Además, se

Propuesta de Actualización de los Estatutos de la Fundación Loyola, Inc.

relacionará con el mismo propósito, con organismos gubernamentales, ONG, instituciones, embajadas y/o empresas, tanto a nivel nacional como internacional.

TITULO 12 Modificación de estos estatutos

Artículo 68. Modificación estatutaria

Para la modificación de estos estatutos deberá realizarse una Asamblea Extraordinaria en la que deberán estar presentes por lo menos las 70 % (por ciento) de los miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría de las dos terceras partes de los presentes. En este tipo de asamblea no es válida la delegación.

Artículo 69. Convocatoria a Modificación estatutaria

La convocatoria a modificación deberá ser hecha por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud escrita de por lo menos 30% (treinta por ciento) de los miembros titulares. Se publicará en un periódico diario de circulación nacional, con al menos 30 días de antelación a la fecha de la asamblea. En la convocatoria debe hacerse constar los artículos a ser modificados.

Artículo 70. Sobre las propuestas de Modificación estatutaria

Una vez realizada la convocatoria, los miembros titulares tienen la oportunidad de someter propuestas a la Comisión Revisora con al menos 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Esta Comisión consolidará las propuestas recibidas y las someterá a los asambleístas para su votación final en la Asamblea.

Las propuestas deben versar solamente sobre los artículos incluidos en la convocatoria. No se puede incluir otros artículos a modificar una vez cumplidos los plazos establecidos

Artículo 71. Comisión Revisora Sobre las propuestas de Modificación estatutaria

La junta Directiva designará una Comisión Revisora de los estatutos compuesta por 5 miembros, con derecho a voto, que se encargará de organizar los preparativos de la Asamblea, recibir y consolidar las propuestas.

Artículo 72. Metodología para el manejo de las propuestas de modificación.

Los debates serán dirigidos por el Presidente o quien este delegue de la Junta Directiva.

Se presentarán uno a uno los artículos a modificar y se someterán a votación las propuestas en el orden en que fueron presentadas. Para poder ser sometida a votación una propuesta debe ser secundada o respaldada por al menos 3 miembros presentes. Sólo se presentarán a votación final las dos propuestas que obtengan más votos en esta primera selección.

Solo se permitirá dos turnos de tiempo limitado (establecido por la propia asamblea) uno a favor y uno en contra de cada propuesta si así lo solicitan los asistentes. Se considerarán

aprobadas las propuestas que obtengan los votos favorables de al menos las 2/3 partes de los presentes.

TITULO 13 Disolución

Artículo 73. Disolución

La **Fundación Loyola** tendrá una duración ilimitada, y solo podrá disolverse mediante una Asamblea Extraordinaria convocada para tales fines.

Párrafo 1: La asamblea disolutiva deberá contar con un quórum de las 70% (setenta por ciento) de los miembros activos.

Párrafo 2: Para la disolución, deberá contar con el voto de las 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros presentes.

Párrafo 3: En caso de disolución, todos los bienes muebles e inmuebles pasarán a posesión del **Instituto Politécnico Loyola**.

TITULO 13 Disposiciones generales

Artículo 74. De los presentes Estatutos

Estos Estatutos se registrarán en la Procuraduría General de la República, según lo que establece la Ley y obligará a todos los miembros de la **Fundación Loyola**.

Artículo 75. De lo no previsto en estos Estatutos

Todas las demás cuestiones no previstas en los presentes Estatutos serán resueltas de conformidad al mejor criterio de la Junta Directiva o de las Leyes de la República.

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en el Instituto Politécnico Loyola, ubicado en San Cristóbal, República Dominicana, el día 28 del mes octubre del 2007.

Ramón Castillo Lachapelle

Leonardo Díaz Jáquez

Propuesta de Actualización de los Estatutos de la Fundación Loyola, Inc.

Presidente de la Fundación
y de la Asamblea

Secretario de la Fundación
y de la Asamblea